

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

48

ALPEDRETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Mediante decreto de la Alcaldía 33/2015, de 19 de enero, y al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de este municipio, se ha aprobado el siguiente calendario fiscal para el ejercicio 2015:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: del 2 de marzo al 4 de mayo de 2015.
- Entrada de carruajes (vados permanentes): del 2 de marzo al 4 de mayo de 2015.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2015.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2015.
- Tasa por la recogida domiciliar de basuras: del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2015.
- Impuesto sobre las actividades económicas: del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2015.

Los recibos, que se remitirán por correo, deberán abonarse en cualquier oficina de “Bankia”, “Banco Popular”, “BBVA” y “Banco Santander”. A tal efecto, se presentará el documento que se remita para el pago y se mantendrá en nuestro poder el “Ejemplar para el interesado”, debidamente diligenciado por la entidad colaboradora, que tendrá pleno poder liberatorio. Se exceptúan del pago aquellos recibos incluidos en el Sistema Especial de Pagos, que tendrán carácter meramente informativo.

También podrán pagarse los recibos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alpedrete, accediendo por la página web del mismo a la zona de pago de recibos “on-line”, mediante cargo en su tarjeta de crédito o débito.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago o lo hayan perdido, deberán solicitar un nuevo ejemplar en la Recaudación Municipal, sita en la calle La Pozuela, número 7 (Junto a Policía Local), en el teléfono 918 572 190, en horario de ocho y treinta a catorce y treinta, de lunes a viernes, o en el correo electrónico recaudacion@alpedrete.es

Se sugiere la conveniencia de domiciliar en su banco o caja el pago del tributo para los recibos próximos y sucesivos.

Advertencia: transcurridos los plazos de ingreso sin que se haya hecho efectivo el pago de la deuda se exigirá la misma mediante procedimiento de apremio.

Período ejecutivo: se inicia al día siguiente del fin del período voluntario de pago y determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria (5 por 100, 10 por 100 o 20 por 100) y, en su caso, de las costas del procedimiento.

Alpedrete, a 21 de enero de 2015.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(02/2.105/15)

